



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00220-00**
Demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**
Demandado **ESPERANZA VELASQUEZ**
Actuación Concede amparo de pobreza/conducta concluyente A.S

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se observa que la notificación personal del 22 de julio de 2023, realizada por la parte demandante no se puede tener en cuenta debido a que no se tiene certeza de que la señora ESPERANZA VELASQUEZ, recibió dicha comunicación, por lo que, no se convalidará la notificación personal.

Sin embargo, la demandada en este asunto, remitió al correo institucional de este Juzgado, solicitud de amparo de pobreza para que se designe un abogado que efectúe contestación a la demanda y ejerza su representación, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, siendo procedente el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos, además se dispone tenerla notificada por conducta concluyente. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta la notificación personal del 22 de julio 2023, realizada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ESPERANZA VELASQUEZ, del auto admisorio de la demanda calendado el 5 de julio de 2023.
3. **CONCEDER** Amparo de Pobreza a la demandada ESPERANZA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.075.244.608 de Neiva (H), quien señala como dirección de notificación, correo electrónico erickvelasquez1075@gmail.com y número de teléfono 3212573995, para contestar demanda de disminución de cuota alimentaria y ejercer la representación en el presente asunto.
4. **OFICIAR** a la Defensoría del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

amparada por pobre, para efectuar contestación de la demanda y ejercer la representación de la demandada, remitiéndole copia del presente proveído y el expediente digital.

5. En virtud de lo anterior, el Despacho ordena suspender el término de traslado de la demanda hasta cuando el defensor público se disponga aceptar el cargo designado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez